

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

SUSTANCIATORIO No. 5

Popayán, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: JOSE DARIO CASTRO OROZCO  
Demandada: BBVA  
Radicado: 2012-00374

Viene a Despacho el asunto de la referencia, con el fin de resolver sobre las liquidaciones del crédito presentadas por las partes.

Revisadas las mismas, encuentra esta Judicatura que las objeciones presentadas por la parte ejecutada están llamadas a prosperar, como pasará a observarse.

La orden coactiva librada mediante auto interlocutorio No. 2275 del 10 de octubre de 2.022, ordenó el pago de los intereses cobrados en exceso, aplicando la tasa DTF más 9.5% EA, razón por la cual, no es posible aplicar una tasa fija como lo hizo la parte demandante.

De igual forma, los intereses moratorios no fueron liquidados desde la fecha ordenada, es decir, desde la ejecutoria de la sentencia, pues la demandante los liquidó a partir del 3 de diciembre de 2.019 y no desde el 26 de enero de 2.022, fecha en la cual el Juzgado Sexto Civil del Circuito confirmó la decisión adoptada por este Despacho.

Así las cosas, se aprobará la liquidación del crédito alternativa aportada por la parte demandada, la cual al 10 de octubre de 2.022 asciende a la suma de \$109.910.078,01 CIENTO NUEVE

MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y OCHO PESOS. En consecuencia, el Juzgado.

DISPONE

ARTÍCULO UNICO. APRUEBASE la liquidación del crédito alternativa presentada por la parte demandada, en lo que corresponde a capital e intereses, la cual, al 10 de octubre de 2.022, asciende a la suma de \$109.910.078,01 CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y OCHO PESOS.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:  
Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33393ef19b8187c1b441270fabddd3acaec859cc40004fcbde65147e65f3f7b7**

Documento generado en 17/01/2023 05:00:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**